

Bruselas, 6 de diciembre de 2017
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2017/0327 (NLE)**

**15512/17
ADD 1**

**COASI 199
ASIE 62
NZ 2
POLGEN 163**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	6 de diciembre de 2017
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	JOIN(2017) 44 final - ANEXO
-----------------	-----------------------------

Asunto:	Propuesta conjunta de ANEXO de la Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo de Asociación sobre Relaciones y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra, por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre el reglamento interno del Comité Mixto y a la adopción del mandato de los subcomités y de los grupos de trabajo
---------	---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – JOIN(2017) 44 final - ANEXO.

Adj.: JOIN(2017) 44 final - ANEXO



COMISIÓN
EUROPEA

ALTA REPRESENTANTE
DE LA UNIÓN PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 6.12.2017
JOIN(2017) 44 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta conjunta de

Council Decision

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo de Asociación sobre Relaciones y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra, por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre el reglamento interno del Comité Mixto y a la adopción del mandato de los subcomités y de los grupos de trabajo

ANEXO

DECISIÓN N.º 1/... DEL COMITÉ MIXTO UE-NUEVA ZELANDA

de...

por la que se adopta su reglamento interno

EL COMITÉ MIXTO UE-NUEVA ZELANDA,

Visto el Acuerdo de Asociación sobre Relaciones y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra, (en lo sucesivo «el Acuerdo»), y en particular su artículo 53,

Considerando lo siguiente:

- (1) Algunas partes del Acuerdo vienen siendo aplicadas con carácter provisional desde el 12 de enero de 2017.
- (2) Por lo tanto, el Comité Mixto debe establecer su propio reglamento interno.

DECIDE:

Queda adoptado el reglamento interno del Comité Mixto UE-Nueva Zelanda, que figura en el anexo.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Comité Mixto UE-Nueva Zelanda
Presidencia*

Anexo

Acuerdo de Asociación sobre Relaciones y Cooperación entre la UE y Nueva Zelanda

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MIXTO

Funciones y composición

1. El Comité Mixto desempeñará las funciones establecidas en el artículo 53 del Acuerdo.
2. El Comité Mixto estará compuesto por representantes de ambas Partes al nivel adecuado.

Presidencia

3. El Comité Mixto estará presidido alternativamente por cada una de las Partes, durante un período de un año natural.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, el primer período comenzará en la fecha de la primera reunión del Comité Mixto y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Reuniones

5. El Comité Mixto se reunirá normalmente una vez al año, salvo acuerdo en contrario de las Partes. El Presidente convocará las reuniones, que se celebrarán en Bruselas y Wellington alternativamente en una fecha determinada de mutuo acuerdo. Se podrán convocar asimismo reuniones extraordinarias del Comité Mixto a petición de una de las Partes y previo acuerdo de la otra.
6. El Comité Mixto se reunirá normalmente a nivel de altos funcionarios, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Publicidad

7. Salvo decisión contraria, las reuniones del Comité Mixto no serán públicas.

Participantes

8. Antes de cada reunión, los Secretarios comunicarán a la Presidencia la composición prevista de la delegación de cada Parte.
9. Cuando resulte conveniente y con el acuerdo de las Partes, podrá invitarse a otras personas en su condición de expertos, o a representantes de otros organismos, a asistir a las reuniones del Comité Mixto como observadores o para que proporcionen información sobre un tema concreto.

Secretarios

10. Un representante del Servicio Europeo de Acción Exterior y un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio de Nueva Zelanda ejercerán conjuntamente las funciones de secretario del Comité Mixto. Todas las comunicaciones destinadas a la Presidencia del Comité Mixto o procedentes de la misma serán enviadas a los Secretarios.

Orden del día de las reuniones

11. El Presidente establecerá el orden del día provisional de cada reunión. Se enviará junto con los documentos pertinentes a la otra Parte a más tardar quince días antes del inicio de la reunión.
12. El orden del día provisional incluirá los puntos presentados a la Presidencia a más tardar 21 días antes del inicio de la reunión.
13. Al comienzo de cada reunión, el Comité Mixto adoptará el orden del día definitivo. La inclusión de puntos distintos de los que figuren en el orden del día provisional se llevará a cabo con el acuerdo de ambas Partes.
14. Con el acuerdo de las Partes, el Presidente podrá reducir los plazos mencionados en los apartados 11 y 12 cuando sea necesario.

Actas

15. Los Secretarios redactarán conjuntamente los proyectos de acta de cada reunión, normalmente en un plazo de 30 días naturales a partir del final de la reunión. El borrador de acta se basará en una síntesis hecha por la Presidencia de las conclusiones alcanzadas por el Comité Mixto.
16. El borrador de acta será aprobado por ambas Partes en un plazo de 45 días naturales a partir del final de la reunión, o en cualquier otra fecha acordada por las Partes. Una vez se llegue a un acuerdo sobre el borrador de acta, dos copias originales serán firmadas por el Presidente y los Secretarios. Cada Parte recibirá una copia original.

Decisiones y recomendaciones

17. El Comité Mixto podrá acordar la adopción de decisiones o recomendaciones, las cuales se designarán con los términos «decisión» o «recomendación», seguidos de un número de serie, la fecha de su adopción y una indicación de su objeto. En cada decisión se hará constar la fecha de su entrada en vigor.
18. El Comité Mixto podrá decidir adoptar decisiones o recomendaciones mediante procedimiento escrito. En tales casos, las Partes acordarán un límite temporal para la duración del procedimiento. Si al expirar dicho plazo, ninguna de las Partes ha manifestado su oposición a la decisión o recomendación propuesta, la Presidencia del Comité Mixto declarará la decisión o recomendación adoptada de común acuerdo.
19. Las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité Mixto serán autenticadas en dos copias originales firmadas por la Presidencia del Comité Mixto.

20. Cada una de las Partes podrá decidir publicar las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto en su respectiva publicación oficial.

Correspondencia

21. La correspondencia dirigida al Comité Mixto se enviará al Secretario de la Parte a que pertenezca el autor, el cual informará, a su vez, al otro Secretario.
22. Los Secretarios garantizarán que esa correspondencia destinada al Comité Mixto se transmita a la Presidencia y se distribuya, cuando proceda, de conformidad con el apartado 25.
23. Los Secretarios harán llegar la correspondencia procedente de la Presidencia a las Partes y, cuando proceda, la distribuirán como documentos a que se refiere el apartado 25.
24. La correspondencia con la Presidencia podrá cursarse por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico.

Documentos

25. Cuando las deliberaciones del Comité Mixto se basen en documentos, los Secretarios numerarán y transmitirán dichos documentos a los participantes.

Gastos

26. Cada Parte se hará cargo de los gastos en que incurra en razón de su participación en las reuniones del Comité Mixto, tanto los relativos a personal, viajes y estancia como los de correo y telecomunicaciones.
27. Los gastos relacionados con la organización de las reuniones y la reproducción de documentos correrán a cargo de la Parte que organice la reunión.

Subcomités y grupos de trabajo

28. El Comité Mixto podrá decidir la constitución de subcomités y grupos de trabajo para que le asistan en el cumplimiento de sus tareas.
29. El Comité Mixto podrá decidir suprimir cualquier subcomité o grupo de trabajo que haya establecido o determinar o modificar su mandato.
30. Los subcomités y grupos de trabajo presentarán sus informes al Comité Mixto después de cada una de sus reuniones.
31. Los grupos de trabajo no tendrán ningún poder de toma de decisiones, pero podrán presentar recomendaciones al Comité Mixto.

Modificación del Reglamento interno

32. Las Partes podrán acordar modificar el presente reglamento interno de conformidad con los apartados 17 a 20.

DECISIÓN N.º 2/... DEL COMITÉ MIXTO UE-NUEVA ZELANDA

de....

sobre la adopción de los mandatos de los subcomités y grupos de trabajo

EL COMITÉ MIXTO UE-NUEVA ZELANDA,

Visto el Acuerdo de Asociación sobre Relaciones y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra, (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), y en particular su artículo 53, así como los artículos 28 a 31 del reglamento interno del Comité Mixto,

Considerando lo siguiente:

De conformidad con el apartado 28 de su reglamento interno, el Comité Mixto podrá crear subcomités y grupos de trabajo para que le asistan en la realización de sus tareas.

DECIDE:

Los mandatos de los subcomités y grupos de trabajo del Comité Mixto se fijarán tal como se establece en el anexo.

Hecho en ..., el xxxx.

*Por el Comité Mixto UE-Nueva Zelanda
Presidencia*

Anexo

Mandato de los subcomités y grupos de trabajo

1. Los subcomités y grupos de trabajo debatirán la aplicación del Acuerdo en los ámbitos de su competencia, según lo especificado por el Comité Mixto. Podrán debatir asimismo temas o proyectos concretos relacionados con el ámbito de cooperación bilateral de que se trate.
2. Los subcomités y grupos de trabajo desarrollarán su labor bajo la autoridad del Comité Mixto. Enviarán sus actas y recomendaciones al Comité Mixto, dentro de los plazos especificados por el mismo.
3. Los subcomités y grupos de trabajo estarán compuestos por representantes de ambas Partes.
4. Los subcomités y grupos de trabajo podrán invitar a expertos a sus reuniones para recabar su opinión sobre puntos concretos del orden del día.
5. Los subcomités y grupos de trabajo estarán presididos por la Parte que ejerza la presidencia del Comité Mixto.
6. Un representante de una Parte y un representante de la otra Parte ejercerán conjuntamente las funciones de secretario de cada uno de los subcomités y grupos de trabajo. Los Secretarios tendrán las mismas funciones que los Secretarios del Comité Mixto.
7. Los subcomités y grupos de trabajo se reunirán al menos con la frecuencia fijada por el Comité Mixto. Se podrán convocar asimismo reuniones extraordinarias a petición de una de las Partes y previo acuerdo de la otra. El lugar y la fecha de cada reunión serán fijados de común acuerdo por las Partes.
8. Los subcomités y grupos de trabajo funcionarán de conformidad con el reglamento interno del Comité Mixto en lo que se refiere a los órdenes del día, las actas, las recomendaciones, la correspondencia, los documentos y los gastos, a menos que el Comité Mixto especifique otra cosa.
9. A menos que las Partes decidan otra cosa, las reuniones no serán públicas.